

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Decreto 140/2019, de 10 de septiembre, de modificación del Decreto por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana (Álava)

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En su desarrollo, se aprueba la Ley 7/1990, de 3 julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

En virtud de las competencias mencionadas, mediante Decreto 185/2013, de 26 de marzo, se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana (Álava).

La Diputación Foral de Álava envió en diciembre de 2017 un escrito en el que solicitaba la introducción en el texto del decreto de algunas modificaciones referentes al espacio adyacente a la muralla, otras a actuaciones en suelo libre privado y algunos ajustes y correcciones del mismo.

A la vista de la solicitud, de lo expuesto y argumentado por la diputación y de los informes precedentes que obran en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, los Servicios Técnicos del mismo emitieron informe en el que se acredita la oportunidad y conveniencia de modificar algunos artículos del Régimen de Protección, con su consecuente reflejo en la planimetría publicada.

Por ello, mediante Resolución de 30 de octubre de 2018, del Viceconsejero de Cultura, publicada en el BOPV número 218 de 13 de noviembre, se incoó y sometió a información pública y audiencia a los interesados el expediente de modificación del Decreto 185/2013, de 26 de marzo, por el que se calificó como Bien Cultural, con la Categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana (Álava).

Abierto el trámite de información pública y audiencia a los interesados, presentaron alegaciones el Ayuntamiento de Añana y M^a Concepción Celada Alonso.

En general, las alegaciones versan sobre la modificación de la redacción de determinados artículos del texto publicado en la incoación para posibilitar determinadas actuaciones urbanísticas y la variación de la categorización de diversas parcelas y edificios incluidos en ellas. A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, se ha procedido a la estimación parcial de algunas de ellas y a la desestimación de otras por las razones en ellos contenidas.

Durante la tramitación del procedimiento, se aprobó la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, derogándose la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, salvo el Capítulo VI del Título III, relativo al patrimonio documental, así como el Capítulo I del Título IV, sobre los servicios de archivos. Dicha Ley 6/2019, fue publicada en el BOPV número 93, de 20 de mayo de 2019, señalándose su entrada en vigor para el día siguiente al de su publicación.

La nueva Ley 6/2019, en su artículo 8, establece una nueva clasificación de los bienes que componen el patrimonio cultural vasco, distinguiendo entre bienes culturales de protección especial, bienes culturales de protección media y bienes culturales de protección básica.

A su vez, la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2019 establece que, en relación con todos aquellos bienes muebles e inmuebles sitios en el ámbito territorial de la CAPV que hubieran sido declarados bienes culturales al amparo de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, pasarán a tener la consideración de bienes culturales de protección especial aquellos incluidos en el Registro de Bienes Culturales Calificados, y tendrán la consideración de bienes culturales de protección media aquellos que hubieran sido incluidos en el Inventario General de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco. En ambos casos quedarán sometidos al mismo régimen de protección aplicable a éstos.

Añade asimismo la Ley 6/2019, en su Disposición Transitoria Primera, que la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes culturales incoados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley quedarán sometidos a lo dispuesto por la misma.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco, visto el informe favorable de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural, a propuesta del Consejero de Cultura y Política Lingüística y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2019,

DISPONGO

Artículo único.– Modificar el Decreto 185/2013, de 26 de marzo, por el que se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana (Álava). La modificación consiste en la nueva redacción de los artículos 9, 21, 22 y 31 y de los nuevos listados del artículo 37 del Título III del Anexo III del Decreto 185/2013, de 26 de marzo, y el consecuente reflejo en la planimetría publicada, según el texto recogido en el Anexo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Departamento de Cultura y Política Lingüística comunicará el presente Decreto al Registro de la Propiedad, a los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco, y lo notificará a los interesados, al Ayuntamiento de Añana (Álava), a los Departamentos de Cultura y Deporte y de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava y al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Corresponderá, con carácter general, a la Diputación Foral de Álava otorgar la autorización de las intervenciones en los bienes culturales protegidos por este Decreto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Será preceptiva, con carácter previo al otorgamiento de las licencias urbanísticas, la obtención de las autorizaciones citadas en el apartado anterior para la realización de obras o actuaciones que afecten a los bienes del Conjunto Monumental. Las intervenciones que hayan sido previstas en planes de ordenación territorial y urbana o en los planes especiales de protección del área afectada por la declaración de bien cultural informados favorablemente por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco serán autorizadas directamente por el Ayuntamiento de Añana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

El Departamento de Cultura y Política Lingüística instará al Ayuntamiento de Añana (Álava) para que proceda a la adecuación de la normativa urbanística municipal a los nuevos listados de bienes del régimen de protección que se determina para dicho Conjunto Monumental, en

cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco y en el BOTHERA, para su general conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se produzca la adaptación del planeamiento municipal a las modificaciones establecidas en este Decreto y sea informado favorablemente por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, las intervenciones que deban realizarse sobre los bienes culturales protegidos quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, la cual habrá de ser previa a la concesión de la licencia municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra el presente Decreto, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su última publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de septiembre de 2019

El Lehendakari

IÑIGO URKULLU RENTERÍA

El Consejero de Cultura y Política Lingüística

BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI

ANEXO AL DECRETO 140/2019, DE 10 DE SEPTIEMBRE

NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 21, 22, 31 Y DE LOS LISTADOS DEL ARTÍCULO 37 DEL TÍTULO III DEL ANEXO III DEL DECRETO 185/2013, DE 26 DE MARZO.

Artículo 9. Zonas y entornos

El presente régimen de protección, además de fijar un régimen general para el patrimonio arquitectónico, incluye un régimen específico para los bienes incluidos dentro del casco urbano de Salinas de Añana (Capítulo II del presente Título) y la explotación salinera (Capítulo III del presente Título). Los bienes incluidos tanto en estas dos zonas como en el resto del ámbito del Paisaje Cultural, quedan recogidos e identificados según los listados del Capítulo VI del presente Título.

Las zonas y entornos de los elementos declarados en las que existan ruinas o aparezcan restos de construcciones serán consideradas como espacio con construcciones a recuperar. El alcance y justificación de esas recuperaciones se documentará en cada caso, bien con fotografías históricas, o bien con estudios histórico-arqueológicos que documenten los hallazgos, ya descubiertos o que pudieran descubrirse, los cuales avalarán la validez de las propuestas de recuperación.

Artículo 21. Espacios urbanos

Objeto de protección.

A efectos del presente régimen de protección, se considerarán como espacios urbanos a aquellos espacios no construidos, de uso público o no, que constituyen parte de la estructura urbana y que resultan ser:

- Calles, callejones, cantones y pórticos.
- Plazas, parques, jardines y otros espacios similares.
- Terrazas para huertas.
- Patios y cárcavas.

Determinaciones del planeamiento urbanístico de desarrollo.

Por el especial valor de los espacios urbanos como elementos conformadores de la trama urbana del casco urbano, el planeamiento urbanístico de desarrollo habrá de disponer al menos:

a) Las medidas precisas para su conservación, lo que resultará ser objeto del informe a que se hace mención en el artículo 10 de este documento.

b) Las condiciones concretas a cumplir de forma particularizada por todos y cada uno de los diversos espacios incluidos en el presente régimen de protección, así como en las intervenciones sobre los mismos, observándose los criterios expuestos en dicho régimen, así como el tratamiento de los espacios ligados a murallas y la recuperación de los mismos para su disfrute público.

c) Tanto en calles, callejones, escalinatas y cantones, como plazas y parques, patios y cárcavas, terrazas y murallas, deberá de preverse su adecuada urbanización, siendo función del planeamiento determinar el tipo de acabados y mobiliario urbano a implantar.

d) En el caso en el que sea necesario habilitar un espacio para aparcamiento dentro del casco urbano, el planeamiento podrá prever un espacio para ello, siempre y cuando la actuación quede completamente justificada y no ponga en riesgo los valores del conjunto, prevaleciendo su disposición en los extremos del núcleo poblacional y evitando el impacto negativo y alteración de la imagen de la villa y del conjunto del Paisaje Cultural.

e) De forma previa a la ejecución de dicha urbanización, deberán de establecerse las necesarias medidas protectoras del patrimonio arqueológico que pueda verse afectado, según el régimen de protección del patrimonio arqueológico del Título IV del presente régimen de protección.

Calles, callejones, cantones y pórticos.

En calles, callejones, cantones y pórticos se mantendrán las alineaciones existentes, no permitiéndose retranqueos de ningún tipo.

Las actuaciones que en aquéllos se realicen irán encaminadas a su recuperación e higienización y a su peatonalización, cuando menos a la mayor cantidad de los mismos, así como a la desaparición del uso de aparcamiento de superficie.

Las intervenciones en la carretera principal que separa el casco urbano de la explotación salinera irán encaminadas a una reducción del tráfico rodado, favoreciendo la unidad del Conjunto Monumental en general y, en especial, del casco urbano con la explotación salinera.

Las actuaciones de urbanización preverán el mantenimiento del adoquinado existente sin perjuicio de su restauración o mejora, así como el solado adecuado del resto. Estas condiciones, de carácter general, podrán ser matizadas por el planeamiento con objeto de implantar

arbolado o, excepcionalmente, jardinería. Se deberá mantener, incluso, el carácter pétreo conferido por las tapias y las fachadas de mampostería, prohibiéndose las intervenciones que afecten a dicho carácter y a los materiales y texturas actuales.

Se procederá a la paulatina canalización subterránea de todas las redes de instalaciones técnicas de servicios urbanos, no autorizándose, en ningún caso, la existencia de líneas superficiales o aéreas. Estas obras se realizarán sin perjuicio de la conservación de los valores arqueológicos que pudieran existir.

Tendrá el carácter de añadido degradante cualquier invasión, volada o no, de la alineación del cantón, excepción hecha de los aleros de las edificaciones, que en ningún caso podrá superar los 50 centímetros, y las expresamente autorizadas en el presente régimen de protección o el planeamiento que lo desarrolle.

Plazas, parques, jardines y otros espacios similares.

Entre los objetivos del diseño urbano y urbanización de las plazas, parques, jardines y espacios similares que deben recoger los correspondientes instrumentos de planeamiento y proyectos, se señalan los siguientes:

– Se mantendrán las alineaciones existentes, no permitiéndose retranqueos en las fachadas que delimitan el espacio.

– Cualquier actuación será respetuosa con las condiciones formales originales y con las de los edificios que lo configuran.

– Protección y puesta en valor del arbolado, jardinería y de los elementos ornamentales de interés, esculturas, farolas y mobiliario, existentes, así como de las fuentes contenidas en los listados de elementos de protección.

– Eliminación, en su caso, de los elementos discordantes de la urbanización actual, invasiones del espacio, incluso los aparcamientos, y minimización de la presencia de los elementos discordantes edificados.

– Se permitirá la remodelación y diseño, en su caso, de los espacios, así como pavimentación y ornato nobles que contribuyan a los anteriores objetivos de puesta en valor.

– Conservación y puesta en valor de los arcos del edificio donde se sitúa el Ayuntamiento en la plaza D. Miguel Díaz de Tuesta.

– Conservación y puesta en valor de la fuente y muros de piedra de la plaza de La Fuente.

– Conservación y puesta en valor de la plaza D. Miguel Díaz de Tuesta, plaza de los Ozpinas y plazuela de la Fuente.

– Espacio libre de edificación en la zona norte, extramuros e intramuros, del entorno de la muralla: serán libres de edificación los terrenos entre la muralla y la delimitación del casco urbano al norte, así como la parte oeste en lo alto del cerro, en la zona en la que actualmente se sitúan el frontón y las ruinas de la iglesia de San Cristóbal, en la zona existente entre el intradós de la muralla y la línea paralela a ella situada a 8 metros de distancia. Igualmente quedará exenta de edificación la franja norte, en el espacio existente entre el intradós de la muralla y la línea paralela a ella situada a cuatro metros de distancia, tal y como se indica en el plano 4.

– Se tenderá a la recuperación de espacios libres de edificación alrededor de los tramos de muralla cuando en ellos no exista edificación o cuenten con inmuebles considerados discordantes o carentes de protección, excepto en la zona sur de la muralla, zona en la que es admisible la construcción sobre las parcelas edificables, siempre que la nueva construcción permita mantener exenta la obra de la muralla.

Terrazas para huertas.

Las intervenciones irán dirigidas al mantenimiento de las alineaciones existentes y el carácter pétreo de las tapias o muros de mampostería.

Se mantendrán los materiales existentes y la singular estructura de escalonamiento de las terrazas originales utilizadas para huertas y que responde a la necesidad de adaptarse a la topografía del terreno.

Se prohíbe cualquier intervención que afecte a dicho carácter y se deberá eliminar cualquier elemento o añadido degradante.

Según se recoge en la documentación gráfica, las actuaciones sobre terrazas señaladas con una protección básica irán encaminadas a su recuperación como huertas agrícolas; incluso podrán destinarse como espacios libres de edificación para su disfrute público.

Patios y cárcavas.

Las actuaciones relativas a las posibles cárcavas y a los patios zagueros o interiores irán encaminadas a garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de estos espacios y de los inmuebles a los que sirvan como vías de iluminación y ventilación.

El Planeamiento Especial fijará las anchuras de patios y, en su caso, de cárcavas, sin perjuicio de los valores del patrimonio cultural, procurando armonizarlas con la normativa general de aplicación.

En los casos de nuevas actuaciones sobre solares y elementos sustituibles o discordantes, así como en los de reedificación, las edificaciones habrán de retranquear sus alineaciones posteriores, respecto del eje común de la cárcava o patio, la mitad del ancho que se determine para la misma. Esta condición, de carácter general, podrá ser matizada por el planeamiento, de acuerdo con las características de las alineaciones y espacios zagueros y en los casos en que la conservación de determinados elementos preexistentes fuerce el trazado de las alineaciones internas, debiendo conservarse el ancho de la misma en el margen establecido. No se permiten vuelos de ningún tipo sobre estos espacios abiertos posteriores, excepto el alero de cubierta.

Tendrán la consideración de añadidos degradantes las invasiones de patios o cárcava de cualquier tipo, voladas o en planta baja, debiendo ser eliminadas como motivo de cualquier actuación que se acometa en el inmueble.

Las actuaciones de higienización de patios y cárcavas incluirán el solado de los mismos, así como la canalización de aguas pluviales que puedan afectarles, tanto propias como las de los inmuebles que a ellos presentan fachadas. También se permitirán obras encaminadas a canalización subterránea de cualquier tipo de servicio urbano. Estas obras se realizarán sin perjuicio de la conservación de los valores arqueológicos que pudieran existir.

En tanto no sea aprobado el correspondiente y adecuado instrumento de planeamiento de desarrollo del presente régimen de protección que, en su caso, las defina, se prohíbe la ejecución de anexos y construcciones auxiliares –casetas, dependencias, armarios, porches, tinglados y similares– en los callejones entre la calle Solana y calle Reloj o cualquier otro lugar del casco urbano, considerándose aquellas, en cualquier caso, como añadidos o partes degradantes.

Artículo 22. Las murallas

Las intervenciones a realizar sobre la muralla deberán ajustarse a lo estipulado en un estudio específico, en el que se daten todos los vestigios existentes y donde, basándose en estudios historiográficos, se establezcan las directrices y los criterios de intervención y dirigidos a la protección y puesta en valor de las mismas y estarán sometidas a control de la Diputación Foral de Alava.

En el entorno de la muralla se autorizarán aquellas intervenciones o actuaciones que sean congruentes con su puesta en valor y permitirán una clara identificación del recinto amurallado original. Los espacios urbanos afectos a dicha muralla deberán de tender a su recuperación para utilidad pública; en este sentido, se deberá eliminar cualquier elemento y/o instalación discordante situado en el paño de la muralla. Igualmente, las actuaciones irán dirigidas a la recuperación de espacios libres de edificación alrededor de los tramos de muralla cuando en ellos no exista edificación o cuenten con inmuebles considerados discordantes o carentes de protección, excepto en la zona sur de la muralla, zona en la que es admisible la construcción sobre las parcelas edificables, siempre que la nueva construcción permita mantener exenta la obra de la muralla.

En la zona norte del entorno de la muralla, concretamente en los terrenos extramuros entre la muralla y la delimitación del casco urbano, se deberá dejar un espacio libre de edificación. Serán libres de edificación los terrenos entre la muralla y la delimitación del casco urbano al norte, así como la parte oeste en lo alto del cerro, en la zona en la que actualmente se sitúan el frontón y las ruinas de la Iglesia de San Cristóbal, en la zona existente entre el intradós de la muralla y la línea paralela a ella situada a ocho metros de distancia. Igualmente quedará exenta de edificación la franja norte, en el espacio existente entre el intradós de la muralla y la línea paralela a ella situada a cuatro metros de distancia, tal y como se indica en el plano 4.

Se prohíbe la reconstrucción total o parcial de la muralla y hacer adiciones miméticas, si tanto las reconstrucciones como las adiciones suponen falsear la autenticidad histórica del bien.

Artículo 31. Protección básica

Objeto de protección.

Son objeto del nivel básico de protección aquellos inmuebles que cumplen con una de estas dos condiciones:

a) No poseyendo valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes, se reconoce que procede su consolidación como parte interesante del patrimonio edificado desde el punto de vista tipológico o ambiental, careciendo de interés suficiente como para ser incluidas en el nivel medio de protección para el que se prevén obras de restauración.

b) Poseyendo valores arquitectónicos históricos o artísticos relevantes no pueden encuadrarse las intervenciones para su recuperación dentro de las tipificadas para los elementos de niveles de protección superiores.

Prescripciones de los elementos incluidos en el nivel de protección básica.

El derribo de los inmuebles incluidos en este nivel de protección se someterá a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

En toda obra o intervención que afecte a estos edificios, se deberá mantener sus alineaciones a calle. En las alineaciones interiores prevalecerá el criterio de recuperación de cárcava o patio sobre la alineación existente.

El uso a que se destinen estos inmuebles deberá garantizar su conservación, sin contravenir, en ningún momento, las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

Las intervenciones autorizadas en estos edificios, además de las incluidas en los niveles superiores de protección, serán las reflejadas en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado para el tipo de intervención constructiva denominado consolidación. Se permitirá, asimismo, el tipo de intervención de reforma, en edificios que cumplen con la condición a) del presente artículo «Objeto de protección», en la medida en que ésta sea necesaria para adecuar el edificio a las condiciones de alineaciones interiores de manzana dispuestas por el planeamiento que desarrolle este régimen de protección, posibilitándose la ejecución, incluso, de derribos parciales.

Las intervenciones autorizadas en estos elementos, además de las incluidas en los niveles superiores de protección podrán consistir en una o varias de las citadas a continuación:

a) Pequeñas obras de modificación del aspecto de las fachadas afectando la modificación a los huecos, o a la apertura de nuevos huecos cuando no alteren la distribución preexistente de la superficie útil ni la composición general de sus fachadas.

b) Obras de reparación de la cubierta, pudiendo incluso ser sustituidas las correas u otros elementos estructurales, en su caso, pero debiendo mantener la forma y los materiales.

c) Obras de impermeabilización de cualquier elemento del edificio.

d) Obras de sustitución de carpinterías de fachada, de voladizos de balcones, de miradores, cornisas y puertas de acceso, debiendo en estos casos efectuarse la sustitución con material y diseño similar a los preexistentes, salvo que condicionantes de mejora de aquél aconsejen su modificación.

e) Obras que tienen por objeto reparar algún otro elemento de acabado que esté deteriorado, siempre que no tenga una función estructural o resistente.

f) Obras interiores que respeten la distribución tipológica básica del edificio, esto es, el esquema esencial en planta que delimita el tipo arquitectónico, con los elementos básicos definitorios del mismo, como son las cajas de escaleras, patios interiores, posición dentro de la parcela y su relación con las diferentes fachadas, y la relación entre los espacios públicos y privados.

g) Cualquier otra obra de la misma importancia o análoga a las citadas en los epígrafes anteriores del presente artículo, y que estando encaminada a la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias del edificio no afecte a sus valores ambientales y/o tipológicos.

h) Sustitución de los elementos estructurales en malas condiciones por otros nuevos y aquellas otras operaciones en la composición de la estructura y cimentación que supongan un aumento de su estabilidad y seguridad.

i) Obras de modificación de la distribución y organización horizontal de los espacios interiores, que superen las pequeñas acomodaciones derivadas de la inclusión de las instalaciones tecnológicas e higiénico sanitarias fundamentales, siempre y cuando vayan encaminadas a la mejora de la habitabilidad y no atenten contra los valores ambiental y/o tipológico del inmueble.

j) La eliminación de añadidos degradantes o a tratamientos indebidos del revestimiento exterior tanto de su material de revestimiento como de su pintura, color o textura, en su caso y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.

Elementos protegidos.

En el ámbito delimitado como Conjunto Monumental, se incluyen en este nivel los elementos de protección básica listados en los artículos 37, 38 y 39 del Capítulo VI del presente documento.

CAPÍTULO VI: LISTADOS

La protección asignada corresponde a la totalidad de la parcela catastral. Sin embargo algunos bienes pueden tener partes o elementos con otro nivel de protección diferente al que se le ha dado como nivel general y, por lo tanto, el número que identifica el bien puede aparecer en más de un listado.

Es decir, además de aparecer en uno de los listados de protección especial, media, básica, morfológica o discordante, o incluso no aparecer en ninguno de ellos por ser carentes de

protección, algunos bienes tendrán partes o elementos incluidos en los listados de protección parcial o discordancia parcial.

La identificación individual de los bienes que figuran en los listados de este régimen de protección se realiza en base al número asignado al elemento, su denominación, la dirección postal de las placas situadas en sus fachadas, cuando exista, y/o la dirección catastral.

Artículo 37. Bienes en el ámbito del casco urbano de Salinas de Añana

Protección especial

Nº 5: Palacio de los Zambrana-Herrán y recinto, c/ La Carrera nº 14, c/ La Carrera nº18

Nº 8: Iglesia de Santa María de Villacones y recinto, c/ Real nº 4

Nº 134: escudo, c/ Real nº 11, c/ Real nº 27

Nº 172: escudo, c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 1, c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 3

Nº 183: escudo, c/Travesía de La Fuente nº 1

Nº 215: escudo, c/ San José nº 5

Nº 424: Restos de la puerta en la entrada oriental del pueblo

Nº 425: Restos de la Iglesia San Cristóbal, bajo el frontón, zona norte, zona Cerca Baja nº 2

Restos de la muralla:

Nº: 248, 249, 250, 251, 252, 253 (incluso torreón), 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 281, 282, 283, 286, 287, 288, 289, 290, 366, 374, 375, 376, 378, 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 418, 429.

Protección media

Nº 4: Arco que comunica las calles La Carrera y Cantarranas, c/ La Carrera nº 12

Nº 187: Edificio anexo al Palacio de los Zambrana-Herrán, c/ La Carrera nº 12, c/ La Carrera nº 16

Nº 390: Muro perimetral de piedra del recinto del Palacio de los Zambrana-Herrán.

Nº 6 y Nº 139: Palacio, muro perimetral y recinto de los Ozpinas, c/ Plazuela de los Ozpinas nº 8, c/ Plazuela de los Ozpinas nº 1

Nº 21=162: Muro, arco y escudo, c/ Revilla nº 7, c/ Revilla nº 12

Nº 23: Lavadero, c/ Real junto al río el Mercado, Camino de Trespalacio nº 7

Nº 110: Torre Reloj, c/ Reloj nº 1

Nº 171: Restos de bodega (nueva edificación carente de protección), entre c/ Revilla y La Fuente, c/Travesía de la Fuente nº 2

Nº 175: Fuente integrada en el muro y el muro de piedra, c/ Plazuela de la Fuente

Nº 334: Muro de aterramiento de la iglesia de Villacones, c/ Real nº 4

Nº 351: Puente La Cadena, junto a iglesia de Villacones

Nº 379: Potro de la fragua, c/ Real nº 26, c/ Real nº 16

Nº 384: Fragua, c/ Real nº 25, c/ Real nº 16

Nº X01: Puente de Trespalacio, junto a iglesia de Sta. María de Villacones.

Protección básica

- Nº 1: Antiguo Hospital, c/ Real nº 7, c/ Real nº 19
- Nº 3: Ayuntamiento, Plaza Miguel Díaz de Tuesta nº 1
- Nº 9: Casas Barrocas, c/ La Carrera nº 6, c/ La Carrera nº 10
- Nº 10: Pasaje de comunicación, c/ Cerca Alta nº 16 y 18
- Nº 17: Casa Solana, c/ La Solana nº 14, c/ La Solana nº 18
- Nº 18: Casa Solana, c/ La Solana nº 16, c/ La Solana nº 22
- Nº 19: Casa Plaza Miguel Díaz de Tuesta nº 5, Plaza Miguel Díaz de Tuesta nº 7
- Nº 20: Bolera, c/ Reloj y Plaza Miguel Díaz de Tuesta, c/ Reloj nº 1 y 3
- Nº 25: Casa San José nº 1
- Nº 27: Cementerio, Camino de Trespalacio
- Nº 101: c/ La Solana nº 4, c/ La Solana nº 2 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 102: c/ La Solana nº 5, c/ La Solana nº 4 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 104: c/ La Solana nº 8
- Nº 106: c/ La Solana nº 11, c/ La Solana nº 12
- Nº 107: c/ La Solana nº 12, c/ La Solana nº 14
- Nº 108: c/ La Solana nº 13, c/ La Solana nº 16 (tratamiento de fachada de plantas superiores discordante)
- Nº 109: Edificio y recinto, c/ La Solana nº 15, c/ La Solana nº 20 (tejavana discordante)
- Nº 111: c/ Reloj nº 6 (excesiva altura)
- Nº 112: c/ Reloj nº 5
- Nº 113: Casa Plaza Miguel Díaz de Tuesta nº 7, c/ La Solana nº 1
- Nº 115: c/ Reloj nº 3
- Nº 119: c/ Los Hornos nº 5, c/ Los Hornos nº 10
- Nº 122: c/ Los Hornos nº 3-2, c/ Los Hornos nº 4 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 125: Terraza junto a c/ La Solana nº 16, c/ La Solana nº 22
- Nº 126: c/ Solana nº 17, c/ La Solana nº 13
- Nº 127: c/ Real nº 5, c/ Real nº 15 (tratamiento fachada hacia calle Real discordante)
- Nº 128: c/ Real nº 4, c/ Real nº 13
- Nº 130: c/ Real nº 8, c/ Real nº 21 (tratamiento de fachada hacia calle Los Hornos discordante)
- Nº 132: Terrazas para huertas, entre c/ Real y c/ Solana, c/ Los Hornos nº 1
- Nº 135: c/ Real nº 12, c/ Real nº 29
- Nº 136: c/ Real nº 13, c/ Real nº 31
- Nº 141: c/ Los Hornos s/n, c/ Real nº 23 (tratamiento fachada hacia calle La Solana discordante)
- Nº 24 y 142: Plazuela de los Ozpinas nº 6, Plazuela de los Ozpinas nº 2 (puerta de garaje en planta baja discordante)
- Nº 143: c/ de los Ozpinas nº 5, c/ de los Ozpinas nº 4 (tratamiento de fachada discordante)

- Nº 144: c/ de los Ozpinas nº 2
- Nº 145: c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 8, c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 4
- Nº 147: c/ de los Ozpinas nº 3 (cierre entre edificios discordante: Nº 432)
- Nº 148: c/ de los Ozpinas nº 3, c/ de los Ozpinas nº 5 (cierre entre edificios discordante: Nº 432)
- Nº 151: muro de piedra, hacia c/ Real, Plazuela de los Ozpinas nº 3
- Nº 152: muro de piedra, hacia c/ Real, c/ de los Ozpinas nº 7
- Nº 153: c/ Real nº 20, c/ Real nº 37 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 156: c/ Revilla nº 3, bajada al Torno nº 2
- Nº 157: c/ Revilla nº 2, c/ Revilla nº 4
- Nº 158: c/ Revilla nº 1, c/ Revilla nº 2
- Nº 160: c/ Revilla nº 5, c/ Revilla nº 8
- Nº 161: c/ Revilla nº 6, c/ Revilla nº 10
- Nº 163: c/ Revilla nº 7 y 13, c/ Revilla nº 12
- Nº 164: muro de piedra, hacia c/ Real nº 12
- Nº 165: c/ Real nº 23, c/ Real nº 10
- Nº 166: c/ Real nº 24, c/ Real nº 12 (volumen y fachada trasera alterados)
- Nº 168: c/ Revilla nº 14, c/ Revilla nº 16
- Nº 169: c/ Revilla nº 28, c/ Real nº 39
- Nº 170: c/ Real nº 18
- Nº 172: c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 1, c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 3 (escudo de protección especial)
- Nº 177: c/ La Carrera nº 1 y 2, c/ La Carrera nº 4
- Nº 178: c/ La Carrera nº 6,
- Nº 180: Plazuela de la Fuente nº 2, 3 y 4, Plazuela de la Fuente nº 3 (segregación de parcelas discordante)
- Nº 181: c/ Travesía de La Fuente nº 3, c/ Travesía de la Fuente nº 5 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 182: c/ Travesía de La Fuente nº 2, c/ Travesía de la Fuente nº 3
- Nº 184: c/ La Carrera nº 4, c/ La Carrera nº 8
- Nº 189: c/ San Juan nº 9, c/ San Juan nº 7
- Nº 192: c/ Cantarranas s/n, c/ La Carrera nº 8
- Nº 193: c/ Cantarranas nº 1 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 194: c/ San José nº 2, c/ San José nº 3 (fachada discordante hacia calle San Juan)
- Nº 199: c/ Cantarranas nº 4 y 5, c/ Cantarranas nº 8 y 10
- Nº 202: c/ Cantarranas nº 2
- Nº 204: c/ Revilla y c/ San José, c/ Revilla nº 3 (tratamiento de fachada discordante en plantas 2ª y 3ª y excesiva altura)

- Nº 205: c/ Revilla y c/ San José, c/ Revilla nº 3 (excesiva altura)
- Nº 206: c/ Revilla nº 15, c/ Revilla nº 7
- Nº 207: c/ Revilla nº 16, c/ Revilla nº 9
- Nº 209: c/ Revilla nº 18, c/ Revilla nº 13
- Nº 211: c/ Revilla nº 17 (fachada hacia calle Revilla discordante)
- Nº 215: c/ San José nº 5 (escudo de protección especial)
- Nº 219: Muro de piedra, c/ San José s/n, c/ San Juan nº 6
- Nº 221: c/ Perruchico nº 7, c/ Perruchico nº 17
- Nº 229: c/ San Juan nº 7 y 9, c/ San Juan nº 10 y 12
- Nº 231: c/ San Juan nº 4
- Nº 239: c/ del Mercado nº 6, c/ del Mercado nº 9 (tratamiento de cubierta discordante)
- Nº 244: Muros de piedra, Unión de c/ Carrera y del Mercado, c/ Mercado nº 3
- Nº 246: c/ La Carrera nº 16, c/ La Carrera nº 15 (tratamiento de fachadas superiores discordante y excesiva altura)
- Nº 248: c/ Carrera nº 13, c/ Carrera nº 11 (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Nº 249: c/ Carrera nº 11, c/ Carrera nº 9 (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Nº 256: c/ del Reloj nº 1, c/ del Reloj nº 2 (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Nº 257: c/ del Reloj nº 2, (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Nº 258: c/ del Reloj nº 2, c/ del Reloj nº 4 (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Nº 259: c/ del Reloj nº 4, c/ del Reloj nº 6 (tramos o restos de muralla de protección especial) y (tratamiento de fachada discordante)
- 260: Muro de piedra, c/ del Reloj nº 8 y 10 (junto a nº 4)
- Nº 268: Muro de piedra y recinto, c/ Cerca Alta nº 9
- Nº 271: Edificio, c/ Cerca Alta nº 16 y 18, Pasaje de Cerrillo nº 2
- Nº 273: Muro de piedra, c/ La Nevera s/n, Pasaje de Cerrillo nº 2
- Nº 276: c/ La Nevera nº 1
- Nº 279: c/ La Nevera nº 1, c/ La Nevera nº 5
- Nº 284: c/ del Mercado nº 4, San Cristóbal nº 1
- Nº 286: c/ Cerca Baja nº 7, c/ Cerca Baja nº 10 y 12 (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Nº 287: c/ Cerca Baja nº 5, c/ Cerca Baja nº 10 (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Nº 295: c/ Cerca Baja nº 8, c/ Cerca Baja nº 13
- Nº 301: c/ Revilla nº 24, c/ Revilla nº 23 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 302: c/ Revilla nº 25
- Nº 303: c/ Revilla nº 26, c/ Revilla nº 27
- Nº 305: c/ Perruchico nº 9, c/ Perruchico nº 8

- Nº 306: Almacén, c/ Real nº 29, c/ Perruchico nº 41
- Nº 312: Almacén, c/ Real nº 28
- Nº 318: Almacén, c/ Real nº 47, c/ Real nº 67
- Nº 319: Almacén, c/ Real nº 44 y 45, c/ Real nº 63 y 65
- Nº 320: Muro de piedra, c/ Real 43, c/ Real nº 61
- Nº 321: Almacén, c/ Real nº 42, c/ Real nº 59
- Nº 322: Almacén, c/ Real nº 41, c/ Real nº 57
- Nº 323: Almacén, c/ Real nº 40, c/ Real nº 55
- Nº 335: Muro perimetral de piedra, zona iglesia junto a río, c/ Real nº 9 y 11
- Nº 336: Muro aterramiento huertas, zona iglesia, Camino de Trespalacio nº 2
- Nº 347: Edificación exagonal y recinto, zona iglesia, c/ Real nº 2
- Nº 348: Cercado de muros de piedra, zona iglesia
- Nº 349: Cercado de muros de piedra, zona iglesia
- Nº 350: Cercado de muros de piedra, zona iglesia
- Nº 386: Terraza con muro de contención, c/ Perruchico nº 19
- Nº 389: Parcela con muro de piedra perimetral
- Nº 391: Terraza con muro de contención de piedra, c/ Reloj nº 8 y 10 (tramos o restos de muralla de protección especial) y (edificación contra muralla discordante: Nº 422)
- Nº 393: Terraza, c/ Reloj nº 8 (tramos o restos de muralla de protección especial) y (edificación contra muralla discordante: Nº 423)
- Nº 394: Muro de piedra perimetral, c/ Cerca Alta
- Nº 399: Muro al oeste de la muralla
- Nº 418: Ruinas, zona norte muralla, c/ San Cristobal nº 12 (tramos o restos de muralla de protección especial)
- Protección morfológica
- Nº 28: Casa Real II, c/ Real nº 5, (anexo trasero discordante)
- Nº 100: Casa Plaza Miguel Díaz deTuesta nº 6
- Nº 103: c/ La Solana nº 6
- Nº 105: c/ La Solana nº 10
- Nº 114: c/ La Solana nº 1, c/ La Solana nº 3
- Nº 116: c/ La Solana nº 3
- Nº 117: c/ La Solana nº 7 (tratamiento fachada discordante)
- Nº 118: c/ La Solana nº 9
- Nº 120: c/ Los Hornos nº 6, c/ Los Hornos, nº 12
- Nº 121: c/ Los Hornos nº 4, c/ Los Hornos nº 8
- Nº 123: c/ Los Hornos nº 1, c/ Los Hornos nº 2 (tratamiento fachada discordante) y (estructura primitiva de madera de protección básica)

- Nº 124: c/ Los Hornos s/n, c/ La Solana nº 1 (tratamiento fachada discordante)
- Nº 129: c/ Real nº 6, c/ Real nº 17
- Nº 131: c/ Real nº 9, c/ Real nº 23
- Nº 132-bis: c/ Los Hornos nº1
- Nº 133: c/ Real nº 10, c/ Real nº 25
- Nº 134: c/ Real nº 11, c/ Real nº 27 (escudo de protección especial)
- Nº 137: c/ Real nº 14, c/ Real nº 33
- Nº 138: c/ Real nº 15, c/ Real n 35 (muro piedra y estructura de protección básica)
- Nº 146: c/ de los Ozpinas nº 9, c/ de los Ozpinas nº 1 (tratamiento fachada discordante)
- Nº 149: c/ de los Ozpinas nº 4, c/ de los Ozpinas nº 7
- Nº 159: c/ Revilla nº 4, c/ Revilla nº 6 (muro de piedra de protección básica)
- Nº 173: c/ Plaza de D. Miguel Díaz deTuesta nº 2, c/ La Fuente nº 2 (puerta de garaje en planta baja discordante)
- Nº 174: Plazuela de la Fuente, nº 1, c/ La Fuente nº 1
- Nº 176: c/ Plaza de D. Miguel Díaz deTuesta nº 3, c/ Plaza de D. Miguel Díaz deTuesta nº 2 (tratamiento de fachada discordante)
- Nº 183: c/Travesía de La Fuente nº 1, (tratamiento de fachadas discordante) y (escudo de protección especial)
- Nº 185: c/ La Carrera nº 7, c/ La Carrera nº 12
- Nº 186: c/ La Carrera nº 8, c/ La Carrera nº 14
- Nº 191: c/ Cantarranas s/n, c/ la Carrera nº 8
- Nº 195: c/ San Juan nº 1
- Nº 196: c/ San Juan nº 2, c/ San Juan nº 3 y 5
- Nº 197: c/ San Juan nº 5
- Nº 208: c/ Revilla nº 17, c/ Revilla nº 11
- Nº 210: c/ Revilla nº 15 (planta superior discordante)
- Nº 212: c/ Revilla nº 21, c/ Revilla nº 19 (tratamiento fachada, mirador y terraza en cubierta discordantes) y (estructura primitiva de madera de protección básica)
- Nº 213: c/ Revilla nº 23, c/ Revilla nº 21
- Nº 214: c/ San José nº 9, c/ Revilla nº 19 (tratamiento de fachada discordante) y (estructura primitiva de madera de protección básica)
- Nº 216: c/ San José nº 6, c/ San José nº 7 (estructura primitiva de madera de protección básica)
- Nº 217: c/ San José nº 7, c/ San José nº 9
- Nº 218: c/ San José nº 8, c/ San José nº 11
- Nº 229: c/ San Juan nº 7 y 9, c/ San Juan 10 y 12 (muros de cerramiento de protección básica)
- Nº 247: c/ La Carrera nº 15, c/ La Carrera nº 13

Nº 251: c/ La Carrera nº 10, c/ La Carrera nº 7 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 252: c/ La Carrera nº 5 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 255: c/ La Carrera nº 5, c/ La Carrera nº 1 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 278: c/ La Nevera nº 3, (tratamiento de fachada discordante)

Nº 285: c/ del Mercado nº 2, c/ del Mercado nº 7

Nº 298: c/ Cerca Baja nº 3, c/ San Cristóbal nº 22

Nº 307: c/ Real nº 43

Nº 313: Almacén, c/ Real nº 30

Nº 338: c/ Real nº 4, Camino de Trespalacio nº 6

Nº 339: c/ Real nº 3, Camino de Trespalacio nº 6

Protección parcial (nivel de protección básica)

Elementos de protección básica situados en bienes o parcelas con protección morfológica:

Nº 123: c/ Los Hornos nº 1, c/ Los Hornos nº 2 (estructura primitiva de madera)

Nº 138: c/ Real nº 15, c/ Real nº 35 (muro piedra y estructura)

Nº 159: c/ Revilla nº 4, c/ Real nº 6 (muro de piedra)

Nº 208: restos de edificaciones previas c/ Revilla nº 17, c/ Revilla nº 11

Nº 212: c/ Revilla nº 21, c/ Revilla nº 19 (estructura primitiva de madera)

Nº 214: c/ San José nº 9, c/ Revilla nº 19 (estructura primitiva de madera)

Nº 216: c/ San José nº 6, c/ San José nº 7 (estructura primitiva de madera)

Nº 229: c/ San Juan nº 7 y 9, c/ San Juan 10 y 12 (muros de cerramiento)

Nº 307: restos de edificaciones previas c/ Real nº 43

Nº 313: restos de edificaciones previas c/ Real nº 30

Elementos de protección básica situados en bienes o parcelas carentes de protección:

Nº 228: c/ San Juan nº 11, c/ La Cuesta nº 1 (restos muros antiguos)

Nº 253: ruinas, parcela libre de edificación, c/ La Carrera nº 3 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 254: ruinas, parcela libre de edificación, c/ La Carrera nº 3 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 263: c/ Cerca Baja nº 1, c/ Cerca Baja nº 7 (restos de muro perimetral)

Nº 267: c/ Cerca Alta nº 8, c/ Cerca Alta nº 5 y 7 (estructura primitiva de madera)

Nº 270: c/ Cerca Alta nº 15, Pasaje de Cerrillo nº 3 (muro de piedra)

Nº 272: c/ Cerca Alta nº 17, Pasaje de Cerrillo nº 4 (muro de piedra)

Nº 289: c/ Cerca Baja nº 6 (muro de piedra)

Nº 290: c/ Cerca Baja nº 6 (muro de piedra)

Nº 291: c/ Cerca Baja nº 9 (muro de piedra perimetral)

Nº 293: c/ Cerca Baja nº 9 (muro original de piedra)

Nº 308: c/ Real nº 33, c/ Real nº 45 (muro de piedra)

Nº 310: Almacén reconstruido, c/ Real nº 20 y 22 (elemento de explotación salinera, al interior)

Nº 311: c/ Real nº 34, c/ Real nº 26 (muro de piedra)

Discordantes

Nº 29: Frontón y cubierta, Zona Alta del Pueblo, c/ Cerca Baja nº 2

N.º 250: c/ Cerca Alta n.º10, c/ Cerca Alta n.º14 (orientación de faldones de cubierta discordante) (tramos o restos de muralla de protección especial).

Nº 266: c/ Cerca Alta nº 2

Nº 277: c/ La Nevera nº 3

Nº 280: c/ La Nevera nº 6

Nº 317: Almacén, c/ Real nº 71

Nº 365: edificación, zona oeste detrás del cementerio, Camino de Trespalacios nº 5

Nº 366: Hito conmemorativo, zona frontón, al norte (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 367: edificación, entre Nº 296 y 297, c/ San Cristóbal nº 21

Nº 368: edificación, cerca de Nº 296, c/ San Cristóbal nº 21

Nº 369: edificación, cerca de Nº 368, Callejón Cerca Alta nº 2

Nº 370: edificación, cerca de Nº 369, Pasaje de Cerrillo nº 3

Nº 371: edificación, cerca de Nº 370, c/ San Cristóbal nº 15

Nº 372: edificación, frente a Nº 368, c/ San Cristóbal nº 20

Nº 373: edificación, junto a Nº 280, c/ La Nevera nº 6

Nº 374: edificación, junto a Nº 281, c/ San Cristóbal nº 7 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 375: edificación, junto a Nº 374, c/ San Cristóbal nº 5 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 376: edificación, entre Nº 281 y 282, c/ San Cristóbal nº 5 (tramos o restos de muralla de protección especial)

Nº 380: edificación, c/ Perruchico nº 5

Nº 381: Edificación, Camino de la Peña nº 2

Nº 385: Edificación, c/ Perruchico s/n

Nº 400: Edificación junto al frontón y sobre la muralla, San Cristóbal nº 22

Nº 401: Muro al oeste de la muralla

Nº 416: Fuente, zona frontón, zona Cerca Baja nº 2

Nº 417: Edificación aneja al frontón, zona Cerca Baja nº 2

Nº 422: Edificación junto a tramo suroeste de muralla, c/ Reloj nº 8 y 10

Nº 423: Edificación junto a tramo suroeste de muralla, c/ Reloj nº 8

Nº 432: Cierre de acceso a callejón en la Calle de los Ozpinas entre s/n y nº 3

Discordancia parcial

Elementos discordantes situados en bienes o parcelas con protección básica:

Nº 101: c/ La Solana nº 4, c/ La Solana nº 2 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 102: c/ La Solana nº 5, c/ La Solana nº 4 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 108: c/ La Solana nº 13, c/ La Solana nº 16 (tratamiento de fachada de plantas superiores discordante)

Nº 109: Edificio y recinto, c/ La Solana nº 15, c/ La Solana nº 20 (tejavana discordante)

Nº 111: c/ Reloj nº 6, (excesiva altura)

Nº 122: c/ Los Hornos nº 3-2, c/ Los Hornos nº 4 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 127: c/ Real nº 5, c/ Real nº 15 (tratamiento fachada hacia calle Real discordante)

Nº 130: c/ Real nº 8, c/ Real nº 21 (tratamiento de fachada hacia calle Los Hornos discordante)

Nº 141: c/ Los Hornos s/n, c/ Real nº 23 (tratamiento fachada hacia calle La Solana discordante)

Nº 24 y 142: Plazuela de los Ozpinas, nº 6, Plazuela de los Ozpinas nº 2 (puerta de garaje en planta baja discordante)

Nº 143: c/ de los Ozpinas nº 5, c/ de los Ozpinas nº 4 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 153: c/ Real nº 20, c/ Real 37 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 166: c/ Real nº 24, c/ Real nº 12 (volumen y fachada trasera alterados)

Nº 180: Plazuela de la Fuente nº 2, 3 y 4, Plazuela de la Fuente nº 3 (segregación de parcelas de los nº 2 y 3 discordante)

Nº 181: c/ Travesía de La Fuente nº 3, c/ Travesía de la Fuente nº 5 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 193: c/ Cantarranas nº 1, (tratamiento de fachada discordante)

Nº 194: c/ San José nº 2, c/ San José nº 3 (fachada discordante hacia calle San Juan)

Nº 204: c/ Revilla y San José, c/ Revilla nº 3 (tratamiento de fachada discordante en plantas 2ª y 3ª y excesiva altura)

Nº 205: c/ Revilla y San José, c/ Revilla nº 3 (excesiva altura)

Nº 211: c/ Revilla nº 17 (fachada hacia calle Revilla discordante)

Nº 239: c/ del Mercado nº 6, c/ del Mercado nº 9 (tratamiento de cubierta discordante)

Nº 246: c/ Carrera nº 16, c/ La Carrera nº 15 (tratamiento de fachadas superiores discordante y excesiva altura)

Nº 259: c/ del Reloj nº 4, c/ del Reloj nº 6 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 301: c/ Revilla nº 24, c/ Revilla nº 23 (tratamiento de fachada discordante)

Elementos discordantes situados en bienes o parcelas con protección morfológica:

Nº 28: Casa Real II, c/ Real nº 5, (anexo trasero discordante)

Nº 117: c/ La Solana nº 7, (tratamiento fachada discordante)

Nº 123: c/ Los Hornos nº 1, c/ Los Hornos nº 2 (tratamiento fachada discordante)

Nº 124: c/ Los Hornos s/n, c/ La Solana nº 1 (tratamiento fachada discordante)

Nº 146: c/ de los Ozpinas nº 9, c/ de los Ozpinas nº 1 (tratamiento fachada discordante)

Nº 173: c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 2, c/ La Fuente nº 2 (puerta de garaje en planta baja discordante)

Nº 176: c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 3, c/ Plaza de D. Miguel Díaz de Tuesta nº 2 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 183: c/ Travesía de La Fuente s/n, c/ Travesía de La Fuente nº 1 (tratamiento de fachadas discordante)

Nº 210: c/ Revilla nº 15, (planta superior discordante)

Nº 212: c/ Revilla nº 21, c/ Revilla nº 19 (tratamiento fachada, mirador y terraza en cubierta discordantes)

Nº 214: c/ San José nº 9, c/ Revilla nº 19 (tratamiento de fachada discordante)

Nº 278: c/ La Nevera nº 3, (tratamiento de fachada discordante)

Elementos discordantes situados en parcelas carentes de protección:

Nº 150: Plazuela de los Ozpinas nº 7, Plazuela de los Ozpinas nº 3 (tratamiento de fachadas y muretes discordantes)

Nº 154: c/ Real nº 22, Bajada al Torno nº 4 (tratamiento de fachadas y anexos discordantes)

Nº 179: Plazuela de la Fuente nº 5 (tratamiento de fachadas discordante)

Nº 190: c/ Cantarranas nº 12 (volumen anexo y terraza)

Nº 220: c/ Perruchico nº 8, c/ Perruchico nº 4 (terraza y volumen saliente en cubierta discordantes)

Nº 264: Cerca Alta nº 6 (anexo entre Nº 263 y 264 discordante)

Nº 275: La Nevera s/n, c/ Cerca Alta nº 15 (tratamiento de fachadas)

Nº 290: c/ Cerca Baja nº 6 (edificaciones de hormigón discordantes), (en la parcela existe muro de piedra de protección básica)

Nº 311: c/ Real nº 34 (cubierta plana y terraza)

